



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DECLARATIVO POSESORIO promovida por JAIRO CASTRO SIERRA en contra de ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, informándole que se presentó escrito de subsanación de la demanda y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, noviembre 16 de 2022

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL INTERDICTO POSESORIO
RADICACIÓN: 2.022-00494-00.
DEMANDANTE: JAIRO CASTRO SIERRA
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Fue allegado por parte del apoderado demandante, avalúo expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la cual da cuenta que se trata de una demanda que supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales, siendo esta la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Revisada la demanda posesoria presentada por JAIRO CASTRO SIERRA a través de apoderado judicial en contra de la Alcaldía Municipal de Soledad, sobre el inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-169305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, en la conservación y recuperación de un área de 25.249 metros cuadrados del predio antes descrito.

Luego de lo anterior, es la oportunidad para decidir sobre su admisión y luego de revisada la misma se aprecia que reúne los requisitos que se establecen los artículos 82, 83, 84, 89 y 377 del C.G.P., para ser admitida.

Igualmente, el apoderado demandante solicita inscripción de la demanda como medida cautelar de acuerdo al artículo 591 del C.G.P., por lo que se ordenará prestar caución de acuerdo al artículo 590 numeral 2º del C.G.P, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, que para el presente caso se tomará como base el avalúo catastral es decir por la suma de \$5.500.461.000, oo.

En atención al párrafo primero del artículo 590 del C.G.P., que establece:

“ En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”

Como es sabido, en estos procesos se debe agotar la conciliación prejudicial, y como la parte demandante solicita inscripción de la demanda como medida cautelar, atendiendo el párrafo anterior, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda VERBAL POSESORIO, promovida por JAIRO CASTRO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.786.313 a través de apoderado judicial en contra del MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, por las razones expuestas.

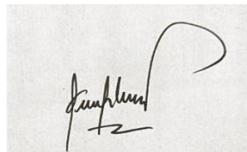
SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorcio necesario e integración del contradictorio a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A con NIT: 860.513.493-1, por ser los cedentes del bien identificado con la matrícula inmobiliaria 041- 169305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

TERCERO: CORRASE traslado al demandado por el término de veinte (20) días (artículo 369 C.G.P.)

CUARTO: NOTIFICAR personalmente, al MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO y a la vinculada CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Ordénese la inscripción de la demanda, previo pago de caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda estimada según el avalúo catastral por la suma de \$1.100.092.200,oo., para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (Art. 590 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfafefc14bc0f05bcd6d5bdf4a764ba616b7a78a2f3ec0438ea120e30aa9853**

Documento generado en 17/11/2022 08:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>